



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 2-D-2018
Declarar el estado de emergencia en
materia de violencia de género**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárese el estado de emergencia en materia de violencia de género en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, con el objetivo de fortalecer las políticas públicas existentes y reducir el número de víctimas.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación presentará ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las comisiones competentes, un diagnóstico actualizado del estado de situación de la problemática en el distrito y un plan de prevención, asistencia y erradicación de la violencia de género.

Artículo 3°.- Dicho plan deberá incluir, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) apertura de nuevos Centros Integrales de la Mujer y Unidades Convivenciales de gestión estatal, hasta cubrir las quince (15) Comunas;
- b) ampliación de su planta, formación de equipos interdisciplinarios y capacitación permanente de los profesionales y operadores;
- c) mejora de las condiciones edilicias, mantenimiento y equipamiento de los servicios existentes;
- d) vinculación con organizaciones no gubernamentales especializadas a fin de establecer una red de contención socio-sanitaria;
- e) publicación actualizada de datos estadísticos y documentos que informen a la comunidad sobre la problemática de la violencia de género;
- f) desarrollo de campañas masivas de concientización en medios gráficos, radiales, televisivos y formatos digitales, destinadas a promover la detección precoz y prevención de casos de violencia de género, instar a su denuncia, afirmar los derechos de las mujeres y alentar la eliminación de cualquier tipo de discriminación sexista;
- g) difusión de información en los términos de la Ley 4.203 e instalación de mesas permanentes de orientación en los puntos estratégicos de cada Comuna;



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- h) realización de talleres sobre violencia de género en los establecimientos de enseñanza media de gestión pública y privada e incorporación de contenidos referidos al tema en los programas de formación docente;
- i) otorgamiento de subsidios equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil dirigidos a las víctimas que tengan que abandonar sus hogares y/o puestos de trabajo, mientras dure esa situación.
- j) otras medidas acordes a las disposiciones de la Ley 4.343.

Artículo 4°.- Constitúyase el Fondo para la Emergencia en Materia de Violencia de Género que se asignará de manera exclusiva al financiamiento de las acciones incluidas en el plan.

Estará integrado por recursos equivalentes al 0,5% del total del Presupuesto General de Gastos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los actualmente destinados al Programa de Asistencia a las Víctimas de Violencia.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para la conformación del Fondo.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de la Mujer que a tal efecto deberá convocar la conformación de un consejo consultivo integrado por representantes de las organizaciones sociales especializadas en la problemática, las juntas comunales y las comisiones competentes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- La Dirección General de la Mujer presentará por escrito ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las comisiones competentes, un informe trimestral sobre la ejecución del plan.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención de Belem do Pará, define como tal a *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*

La Ley N° 26.485 a la que adhirió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Ley 4.203, brinda un concepto todavía más preciso al establecer que *"se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal."*

Asimismo, incluye bajo ese paraguas a las acciones *"perpetradas desde el Estado o por sus agentes"* y considera violencia indirecta *"a toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."*

En cuanto a las consecuencias de este drama, la Organización Mundial Salud indica que la violencia de género puede traer aparejados además del inmediato riesgo para la vida e integridad física, problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva y otros de salud, incluso un aumento en la vulnerabilidad al VIH.¹

Según el informe de la ONU, "The World Womens Report 2015", más de un tercio de las mujeres a nivel mundial han sido víctimas de violencia de género.²

En nuestro país, se calcula que muere una mujer por violencia de género alrededor de cada treinta horas. Así lo confirman estadísticas de distintas fuentes que registran doscientos cincuenta y cuatro femicidios en 2016 y doscientos noventa y dos durante el año pasado³.

De la misma manera, entre enero y noviembre de 2017, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) dependiente de la Corte Suprema de Justicia, da cuenta de cerca de nueve mil novecientas mujeres y niñas afectadas por hechos de violencia de género.

¹Sitio Web OMS: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

²<http://www.lanacion.com.ar/1837917-mas-de-un-tercio-de-las-mujeres-a-nivel-mundial-fueron-victimas-de-violencia-de-genero-segun-un-informe-de-la-onu>

³Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina - Informe 2016) y datos del Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación correspondientes al 2017.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la situación no varía demasiado y también resulta preocupante.

De acuerdo a datos del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, en el 2016 se perpetraron catorce en el territorio porteño y sólo en el período comprendido entre enero-mayo del año pasado, el Ministerio Público Fiscal asistió a siete mil novecientas cincuenta y dos mujeres víctimas de violencia; una cifra que el organismo calificó como "record".

Días atrás también se dieron a conocer los resultados de un test digital realizado por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat que revelaron que cinco de cada diez mujeres sufre algún tipo de violencia en su relación de noviazgo.

Según la encuesta, el 72% de las mujeres consultadas respondieron que su pareja controla dónde están, con quién y qué están haciendo, el 59% fueron acusadas por sus parejas de haberles sido infieles o de haber coqueteado con otros hombres y el 52% que a los hombres les molesta que salgan con amigos y cuando lo hacen las mensajean todo el tiempo.

A pesar de este escenario, su visibilización y la creciente presión de los movimientos sociales, normas locales que apuntan a combatir este dramático flagelo, como la Ley 1.688 de Prevención y Asistencia de las Víctimas de la Violencia Familiar y Doméstica o la Ley 4.343 que impulsa campañas informativas, tampoco terminan de aplicarse en la práctica.

Si tomamos en cuenta el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2018, los Programas de Asistencia a Víctimas de la Violencia" y Fortalecimiento de las Políticas de Igualdad de Oportunidades que dependen de la Dirección General de la Mujer, suman apenas \$ 178.832.740 que equivalen a alrededor del 15% de lo que el gobierno prevé gastar durante el mismo ejercicio en pauta oficial.

Durante toda esta gestión, esas partidas se han reducido proporcionalmente, pasando de representar el 0,1% del gasto total de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el 2007, al 0,08% en 2018.

Como correlato necesario de esa merma, aparecen reclamos en torno a una drástica reducción del personal del área, el deterioro de la capacidad operativa de los servicios que ofrece la citada Dirección, su tercerización y escasa difusión, además de problemas de mantenimiento e infraestructura.

A la fecha, funcionan en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, once Centros Integrales de la Mujer, los últimos cuatro a partir de convenios con organizaciones de la sociedad civil. El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat apenas cuenta con cuatro unidades convivenciales - refugios u hogares - para víctimas de distintas formas de violencia de género.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

El próximo 8 de marzo, numerosas organizaciones de nuestro país se harán eco del Paro Internacional de Mujeres convocado bajo el lema “Si nuestras vidas no valen, produzcan sin nosotras” que - entre otras muchas demandas de igualdad - se alza contra la violencia de género e insta al fortalecimiento de las acciones estatales dirigidas a combatirla.

Recogiendo ese reclamo, el proyecto que venimos a presentar retoma los términos del Expediente N° 1.653-D-2016 que a pesar de la vigencia de las razones que lo fundan, perdió estado parlamentario sin llegar a ser tratado siquiera en comisión.

En ese sentido, nuestra propuesta sigue siendo avanzar en la declaración de la emergencia en materia de violencia de género en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en esta oportunidad por el plazo de cinco años.

Como entonces, el objetivo es jerarquizar el abordaje de la problemática y poner en marcha un plan integral para prevenirla, atender a las víctimas y avanzar en su erradicación, asegurando especialmente un incremento de los recursos públicos que se utilizan con ese fin para que alcancen el 0,5% del gasto total.

Los ejes centrales del plan que se impulsa tienen que ver con el incremento de las instancias de atención, la ampliación de sus plantas profesionales y la mejora de su infraestructura, el apoyo a las víctimas incluso de carácter económico, la difusión de información, la concientización social y la educación, todas medidas que se ajustan a los parámetros establecidos en la Ley N° 26.485 ya mencionada.

Finalmente se profundiza el trabajo en red que promueve el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin menoscabar las responsabilidades estatales y se convoca a una instancia consultiva de organizaciones sociales, representantes comunales y legislativos, además de establecer otros mecanismos de rendición de cuentas.

Por todo lo expuesto y en el convencimiento que la aprobación de esta iniciativa se enmarca en los derechos consagrados en el artículo 37 de la Constitución porteña, es que volvemos a solicitar su urgente aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires